

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando por quince días la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Gregorio Ortega Sánchez, Auxiliar afecto a la Comisión del Catastro de la Riqueza urbana, comprobadora de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).—Página 1042.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando solicitud de D. Isidoro Pintado, solicitando autorización para ejercer en España su profesión de Farmacéutico con título expedido en los Estados Unidos de Norte América.—Página 1042.

Otra autorizando a D. Aurelio Martínez, Maestro de Grado (Orense), para que pueda prestar sus servicios a los órdenes del Ministerio de la Gobernación, dando clase a los niños que concurren al Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander).—Página 1042.

Otra convocando a los constructores españoles de mobiliario escolar para que en el término de treinta días presenten en este Ministerio modelos de mesa-banco biperpersonal.—Páginas 1042 y 1043.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura del Instituto de Pontevedra.—Página 1043.

Otra ídem íd. a concurso la provisión de la plaza de Ayudante del taller mecánico de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.—Página 1043.

Otra nombrando a D. Manuel Alba Pardo Catedrático de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Soria.—Página 1043.

Otra declarando desierto el concurso previo anunciado para proveer la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Jaén, y disponiendo se anuncie de nuevo al turno que corresponda.—Página 1043.

Otra aprobando el presupuesto de la Escuela Normal de Maestras de Murcia para el viaje de instrucción de las alumnas de la misma a la ciudad de Granada.—Página 1043.

Otra autorizando al Subsecretario de este Ministerio para que anuncie la subasta de las obras del nuevo edificio destinado a Facultad de Medicina y Ciencias de Valencia.—Página 1043.

Otra nombrando Comisario Regio del Instituto de Melilla a D. Leopoldo Queipo y Riesco, Doctor en Medicina, Teniente coronel Médico de Sanidad Militar, retirado, y Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad urbana de referida población.—Página 1043.

Ministerio del Trabajo

Real orden declarando a la Caja de Ahorros Vizcaina de la Diputación provincial de Vizcaya entidad similar del Instituto Nacional de Previsión.—Páginas 1043 y 1044.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno belga ha sometido a licencia de importación los artículos que se mencionan.—Página 1044.

Anunciando que el Gobierno de la República francesa ha notificado su intención de hacer cesar el 10 de Septiembre próximo el régimen que viene regulando las relaciones comerciales entre España y Túnez.—Página 1044.

Anunciando que la exportación de Francia de los fosfatos de cal naturales, podrá en lo sucesivo efectuarse sin autorización especial.—Página 1044.

Ídem íd. íd. que ha notificado su intención de dar por terminada el 10 de Septiembre próximo la vigencia del "Modus vivendi" de 30 de Diciembre de 1893, que regula las relaciones comerciales entre España y Francia.—Página 1044.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1044.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Francisco Prats Pérez

Contador de fondos del Ayuntamiento de Totana (Murcia).—Página 1045.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando en virtud de concurso a don José Sánchez Amigo, Maestro del taller de electricidad de la Escuela Industrial de Jaén.—Página 1045.

Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Ayudante del taller mecánico de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.—Página 1045.

Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando la permuta entablada entre las Maestras doña Regina Ferrero Berrocal y doña Rosa Sánchez Castilla de la Cerda.—Página 1045.

Ídem íd. íd. entre los Maestros D. Pedro Ordas Fernández y D. Andrés Martínez Prieto.—Página 1045.

Aprobando el nombramiento de Maestra interina de la Escuela patronal de Añastro (Burgos) hecho a favor de doña Ursula Alonso Fernández.—Página 1045.

Nombrando por derecho de consorte a D. Fernando Alvarado Pascasio Maestro de la Escuela nacional, vacante en Valencia de las Torres (Badajoz).—Página 1045.

Nombrando a doña Dolores Hampeny Corbeto Maestra en propiedad de la Escuela nacional de párvulos de la calle de Balboa, número 108, tetra L, de Barcelona.—Página 1046.

Resolviendo el expediente incoado por doña Dolores Pulido Ortega, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda el reingreso en el servicio activo de la enseñanza.—Página 1046.

Nombrando en virtud de oposición a don Antonio Vilches López y a D. José Juan Alcaraz Oficiales del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza, con destino a las de Cáceres y Orense, respectivamente.—Página 1046.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Adjudicando definitivamente a D. Antonio Cascales la ejecución de las obras de explanación y fábrica del trozo quinto de la sección segunda del ferrocarril de Fortuna a Caracaca.—Página 1046.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Re-

solviendo el expediente instruido a instancia de la Sociedad anónima "Progreso Urbano", domiciliada en Palma de Mallorca, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre, con instalaciones para servicio de baños, en la playa de la "Pared Blanca", en dicha capital.—Página 1046.

Aguas.—Otorgando a la Sociedad Española Hidráulica del Freser, con sujeción a las condiciones que se publican, un aprovechamiento de aguas de dicho río y varios afluyentes, en el lugar denominado "Coma de Vaca", término de Caralps, provincia de Gerona.—Página 1047.

Canal de Isabel II.—Resultado del cin-

cuenta sorteo de amortización de Cédulas garantizadas por este Canal.—Página 1048.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gregorio Ortega Sánchez, Auxiliar afecto a la Comisión comprobadora de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), en solicitud de que le sea prorrogada la licencia que viene disfrutando por causa de enfermedad, que acredita por certificado médico,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de esa Subsecretaría, se ha servido disponer se conceda al Sr. Ortega Sánchez la prórroga que solicita de quince días en su licencia, sin abono de sueldo, a partir del día 16 del actual, según prescribe el párrafo segundo del artículo 33 del Reglamento vigente.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1921.

P. D.,
ESTEVEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Isidoro Pintado, de nacionalidad española, solicitando que se le autorice para ejercer su profesión de Farmacéutico con título expedido en los Estados Unidos de América del Norte;

cida la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se desestime la solicitud de D. Isidoro Pintado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Ministerio de su digno cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Aurelio Martínez, Maestro de la Escuela nacional de Grado (Orense), para que pueda prestar sus servicios a las órdenes de ese Ministerio dando clase a los niños que concurren al Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), durante la temporada oficial del expresado establecimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Hmo. Sr.: Autorizada esa Dirección general por el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Julio de 1912, para adquirir el material pedagógico y el mobiliario escolar con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza:

Teniendo en cuenta que aun cuando el importe de dicho mobiliario escolar que ahora puede adquirirse con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto quinto del Presupuesto vigente, no puede exceder de la cantidad de 25.000 pesetas en su importe total, conviene, no obstante, que su adquisición se haga en forma que permita aquilatar la bondad y el coste del mismo y que se estimule la industria nacional dedicada a su fabricación:

Considerando que el Museo Pedagógico Nacional emitió el 23 de Abril de 1913, un luminoso informe recomendando como más conveniente para las Escuelas las mesas-bancos bipersonales, modelo de dicho Museo, por ser,

entre otros, el que reúne mejores condiciones higiénicas y pedagógicas:

Vistos el informe de la Comisión asesora del material, proponiendo las bases a que puede sujetarse la adquisición del mobiliario escolar, y lo dispuesto en el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas en su importe total, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a los constructores nacionales de mobiliario escolar, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA, presenten en este Ministerio, Sección 14, los modelos de mesa-banco bipersonal, que han de sujetarse al cuadro de medidas y a la forma del modelo del Museo Pedagógico Nacional, recomendado en el citado informe, a cuyo fin se facilitará a cuantos lo soliciten el folleto en que se inserta el citado informe y la fotografía del modelo.

2.º Las mesas-bancos se construirán de madera de haya, estarán barnizadas y deberán tener los tinteros de porcelana con armadura de latón.

3.º A la presentación de los modelos deberán acompañar una instancia, a la que se unirá en un sobre cerrado, nota de precios por unidad, por grupos de 100 y de la totalidad que se construya, acompañando también a la instancia un croquis del sistema de ensambladura empleado en el tablero pupitre y pies de la mesa, que deberá construirse de modo que tenga la solidez necesaria y se evite el contraerse o dilatarse por los cambios de temperatura.

4.º El número de mesas-bancos que han de construirse no puede ser mayor del que alcance de su total importe la suma de 25.000 pesetas.

5.º Las dos terceras partes del número de las mesas deberán ser de los tipos de nueve y once años, señalado en el cuadro de medidas, y las demás de los tipos restantes.

6.º Al precio o valor de cada mesa, se incluirá el de embalaje, comprometiéndose la Casa constructora a poner franco de porte en la estación

de ferrocarril más próxima del pueblo en que radique la Escuela, el número de mesas-bancos que se le adjudique, que no será nunca mayor de veinte, a cuyo efecto se facilitarán por la Dirección general los datos necesarios para el envío de las mesas a los puntos de su destino.

7.º La Casa constructora que se encargue de este servicio se encargará de cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la Gaceta la resolución de este concurso.

8.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, dejando de cuenta del constructor las que no estén ajustadas al modelo elegido, o no reúnan las condiciones de solidez necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Agricultura del Instituto general y técnico de Pontevedra a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento del que lo desempeñaba, el cargo de Ayudante del taller mecánico de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en armonía con lo establecido en la Real orden de 2 de Enero de 1917, se anuncie a concurso la provisión de dicha vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Alba Pardo Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Soria, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto Su Majestad que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Mahón se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Manuel Alba Pardo.

Catedrático numerario de la asignatura del Instituto de Mahón, en virtud de concurso y Real orden de 22 de Enero de 1921.

Tiene explicados más de 50 cursos como Auxiliar de la Sección de Letras, correspondiendo nueve completos a la asignatura de Psicología.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el concurso previo anunciado para proveer la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Jaén, por falta de aspirantes, y que se anuncie de nuevo al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto presentado por la Escuela Normal de Maestras de Murcia para el viaje de instrucción de las alumnas de la misma a la ciudad de Granada, presupuesto que importa la cantidad de 2.900 pesetas, que le serán abonadas a la referida Escuela con cargo al capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real decreto de 14 de Mayo último, inserto en la Gaceta del 15, el proyecto parcial de obras de cimentación y vaciado de sótanos, preliminares a las de construcciones del nuevo edificio destinado a Facultad de Medicina y Ciencias, de Valencia, por el presupuesto de contrata importante pesetas 249.998,42.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice a V. I. para que anuncie la subasta de dichas obras y señale día y hora para la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 14 del actual, creando un Instituto general y técnico en Melilla, y para la reorganización de la enseñanza en el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Comisario Regio del citado Centro a D. Leopoldo Queipo y Biesco, Doctor en Medicina, Teniente coronel Médico de Sanidad Militar, retirado, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad urbana de Melilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Diputación provincial de Vizcaya en súplica de que la Caja de Ahorros Vizcaína de dicha entidad sea declarada similar del Instituto Nacional de Previsión; y la Real orden de 19 de Enero último del Ministerio de la Gobernación autorizando a dicha Diputación para el funcionamiento de su Caja de Ahorros, a la que se declara establecimiento de beneficencia particular; Considerando que la declaración y anu-

torización consignadas en la Real orden antes dicha son requisitos indispensables para llegar al reconocimiento como similar del Instituto Nacional de Previsión, según el Reglamento de 10 de Diciembre de 1908;

Considerando que sus Estatutos están aprobados por unanimidad por la Comisión de la Caja de Ahorros Vizcaina en virtud de las atribuciones concedidas a la misma por la Diputación provincial de Vizcaya, y que en su artículo 4.º consigna como uno de los objetos de tan benemérita institución, inspirar, informar, administrar y proteger a los organismos de Seguro o de Mutualidad social, principio que desarrolla en la Sección segunda del capítulo único, título segundo, artículos 30 a 34 inclusive;

Considerando que en los preceptos antes indicados están recogidos los requisitos requeridos por el vigente Reglamento sobre entidades similares, cuales son: modalidades diversas del seguro social como finalidad de la previsión de la caja; exigencia de bases técnicas como fundamento del cálculo de operaciones; la adaptación de tablas de mortalidad legítimamente admitidas; separación absoluta del servicio de ahorro del de previsión; constitución de las reservas matemáticas e inversión de sobrantes con arreglo a las enseñanzas técnicas del seguro;

Considerando que asiste a la nueva entidad un crédito moral, el cual se prueba con la fe y entusiasmo que han inspirado a los iniciadores, a la Comisión redactora de los Estatutos y a la Excelentísima Diputación, que desde el primer momento amparó el proyecto; y que su solvencia económica es efectiva, ya que la Diputación provincial asigna a la Caja una subvención inicial de un millón de pesetas, a más de las que anualmente le concede, y la responsabilidad subsidiaria de la misma con sus propios recursos, y en defecto de las reservas matemática y contingentes afectos a la misma, a las obligaciones de la Caja de previsión para con sus afiliados:

Considerando que el plausible propósito de la Caja de Ahorros Vizcaina es cooperar a la acción social del Instituto Nacional de Previsión, no sólo en cuanto afecta al actual régimen de anticipación voluntaria del seguro obligatorio de los Retiros obreros, sino también en orden a este último, para lo cual ha solicitado que se declare Caja colaboradora del Instituto, a fin de adquirir las condiciones reglamentarias para su actuación autónoma en el régimen de Retiro obligatorio, a lo que ha accedido el Consejo de Patronato del Instituto, según acuerdo de 5 de Marzo último.

Vistos los artículos 39 de la Ley de

27 de Febrero de 1908; 121 y 122 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión; el Reglamento de 10 de Diciembre de 1908 y el artículo 6.º del Real decreto de 25 de Octubre del mismo año, así como el favorable informe del Instituto Nacional de Previsión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar a la Caja de Ahorros Vizcaina de la Diputación provincial de Vizcaya, entidad similar del Instituto Nacional de Previsión, reconociendo, en su consecuencia, a su Caja de previsión los beneficios de la Ley de 27 Febrero 1908 enumerados en su capítulo 3.º.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1921.

SANZ Y ESCARTIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA SECCIÓN DE COMERCIO

El "Monitor Belga" correspondiente al 11 del actual publica dos disposiciones de aquel Ministerio de Industria, Trabajo y Abastecimientos, fechadas el día 7, en las que se establece lo siguiente:

1.º Quedan sometidos a licencia de importación los artículos que a continuación se enumeran:

Trigo en gavillas o en grano, en harina, salvado y residuos de mollienda; azúcar sacarosa (azúcar en bruto, cristalizada, en polvo, en pilón, en pedazos, cande, negra, mascabada); jarabe (jarabe de refinación, con exclusión de los jarabes de remolacha y jarabes de fruta) y melazas; terneros sacrificados, carnes y trozos de ternero, exceptuando los terneros machos importados con sus órganos sexuales.

2.º Están sujetos a licencia de exportación los productos siguientes:

Alcoholes propiamente dichos de toda especie (fiema, alcoholes rectificadas, alcoholes desnaturalizados, con exclusión de las ginebras, aguardientes preparados, licores y aguardientes perfumados).

Animales vivos de las razas bovina, ovina, caprina y porcina, solípedos domésticos y gallinas.

Productos que sirvan a la alimentación humana o utilizados para la de los animales domésticos enumerados a continuación:

Remolacha y pulpa de remolacha, mantequilla natural; cereales panificables (trigo, espelta, comuña, centeno, así como la avena, cebada); crema de leche; harina y grano de cereales panificables; harina y grano de avena y de cebada; heno; quesos, leche de toda especie; levadura y fermentos; mela-

zas; huevos; pan; patatas, exceptuando las patatas primerizas; productos a base de azúcar o adicionados con el mismo artículo, exceptuando los licores, las cervezas y los vinos; jarabes de toda especie, con excepción de los jarabes farmacéuticos; salvado y residuos de mollienda de toda especie; azúcar; carnes; carnes de matadero frescas, congeladas, frigoríficas, saladas y ahumadas.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 29 de Mayo de 1921.—El Subsecretario interino, Servando Crespo.

El Gobierno de S. M. ha notificado al de la República francesa su intención de hacer cesar el 10 de Septiembre próximo el régimen que viene regulando las relaciones comerciales entre España y Túnez.

Por lo tanto, en la indicada fecha dejará de regir para Túnez el "Modus vivendi" de 30 de Diciembre de 1893, concertado entre España y Francia, prorrogado "sine die" el 27 de Noviembre de 1906 y que se ha hecho extensivo a aquel país en virtud de lo convenido por ambas Naciones en la Declaración de 12 de Enero de 1897.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 9 de Junio de 1921.—El Subsecretario interino, Servando Crespo.

El "Diario Oficial" de la República francesa, correspondiente al 5 del actual, publica un aviso a los exportadores anunciando que, como derogación general del Decreto de 12 de Julio de 1919, la exportación de los fosfatos de cal naturales podrá, en lo sucesivo, efectuarse hasta nueva orden, y para todo destino, sin autorización especial.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 13 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Gobierno de S. M. ha notificado al de la República francesa su intención de dar por terminada el día 10 de Septiembre próximo la vigencia del "Modus vivendi" de 30 de Diciembre de 1893, que regula las relaciones comerciales entre España y Francia, y que fué prorrogado "sine die" en 21 de Noviembre de 1906.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 8 de Junio de 1921.—El Subsecretario interino, Servando Crespo.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en El Havre participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Culléll Beche, natural de Santa Pau (Gerona), ocurrido en Calais el 18 de Mayo de 1920.

Madrid, 13 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Cándida Suárez e Iglesias, de cincuenta y seis años, natural de Orense, el 27 de Abril de 1921.

Madrid, 14 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Lisboa, participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Teresa Fernández, de treinta y ocho años, el 7 de Mayo de 1921.

Madrid, 14 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Rosa Fernández, de veintiocho años, soltera, natural de Ribadeo (Lugo), el 9 de Mayo de 1921.

Madrid, 14 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Guzmán García, de siete años, natural de Belicena (Granada), el 17 de Mayo de 1921.

Madrid, 14 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado D. Francisco Prats Pérez Contador de fondos del Ayuntamiento de Totana (Murcia), se publica conforme previene el Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 13 de Junio de 1921.—El Director general, A. Alas Pumariño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. José Sánchez Amigo Maestro del taller de electricidad de la Escuela Industrial de Jaén, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 10 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del nombrado.

Perito mecánico. Perito electricista. Subjefe de la Central y servicios eléctricos del Palacio Real de Miramar (San Sebastián) desde el día 8 de Agosto de 1907 al 21 de Junio de 1910.

Técnico de la Casa Carlos Hinderec (Madrid) en los años 1916 al 1918.

Ha auxiliado en algunos proyectos y trabajos referentes a instalaciones eléctricas al Ingeniero de Caminos D. José Luis Gómez Navarro.

Perito para dictaminar en asuntos relacionados con la conducción y distribución de la energía eléctrica y averías en el material móvil ferroviario, nombrado en ocasiones distintas por los Juzgados de Instrucción de los distritos del Congreso y de Palacio, de esta Corte.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, mediante concurso, de la plaza de Ayudante del taller mecánico de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos se consideren con aptitud bastante para desempeñar la vacante de que se trata.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, y además los que justifiquen ser mayores de veintidós años y no estar incapacitados para desempeñar cargo público. No figurarán en este concurso aquellas instancias que no tengan entrada en el Ministerio dentro del expresado plazo de veinte días.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña Regina Serrano Berrocal, Maestra de la Escuela nacional de la aldea de Campillo (Zalamea la Real), en la provincia de Huelva, y doña Rosa Sánchez Castilla de la Cerda, que lo es de Sección en la graduada de dicha capital, y visto igualmente el desfavorable informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza de Huelva; teniendo en cuenta que, según está declarado por diferentes disposiciones, la concesión de permutas es potestativa de acuerdo con el artículo 102 del Estatuto y con la conveniencia del servicio.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

Visto el expediente de permuta incoado por D. Pedro Ordas Fernández, Maestro de la Escuela nacional de Nistal de la Vega, en el Ayuntamiento de San Justo de la Vega, y D. Andrés Mar-

ñez Prieto, que lo es de la de Barrientos, Ayuntamiento de Valderrey, ambas de la provincia de León; y vistos igualmente los informes desfavorables emitidos por la Junta local de San Justo de la Vega e Inspección de Primera enseñanza de la provincia; teniendo en cuenta que, según está repetidamente declarado por varias disposiciones, la concesión de permutas es potestativa de acuerdo con el artículo 102 del Estatuto y con la conveniencia del servicio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de León.

Visto el expediente incoado por la Junta Provincial de Beneficencia de Burgos, en súplica de que sea aprobado el nombramiento de Maestra interina de la Escuela, de fundación particular de Añastro, de la misma provincia, hecho a favor de doña Ursula Alonso Fernández; y

Teniendo en cuenta que dicha Maestra acredita por su hoja de servicios, que acompaña, hallarse en posesión del Título profesional, estando por tanto capacitada para el ejercicio del Magisterio, que su nombramiento ha sido hecho por la Junta provincial de Beneficencia, en uso de su facultad, y que reúne por tanto las condiciones determinadas en el artículo 183 de la ley de Instrucción pública:

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra interina de la Escuela Patronal de Añastro (Burgos), hecho a favor de doña Ursula Alonso Fernández, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas Nacionales, ni para cuanto se relacione con el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente incoado por don Fernando Alvarado Pascasio, Maestro de la Escuela nacional de Bienvenida (Badajoz), número 7.740 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Valencia de las Torres, de la misma provincia, donde su esposa, doña Emilia Ruiz Díez, desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad; y teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando en

su consecuencia, a D. Fernando Alvarado Pascasio, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela nacional vacante en Valencia de las Torres (Badajoz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1921.—El Director general, Poggio. Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Visto el expediente incoado para la provisión por el turno de oposición restringida de la Escuela nacional de párvulos número 108, sita en la calle de Balboa, letra L, de Barcelona; y teniendo en cuenta que la única aspirante, doña Dolores Hampeny Corbeto, Maestra de Sección de la Escuela graduada número 2, Parque, de la misma capital, como procedente de las oposiciones restringidas convocadas en 7 de Mayo de 1918, se halla comprendida en el artículo 48 del Estatuto vigente, de acuerdo con la propuesta de la Delegación regia de Primera enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a doña Dolores Hampeny Corbeto Maestra en propiedad de la Escuela nacional de párvulos número 108 de la calle de Balboa, letra L, de Barcelona, con el haber anual de 3.500 pesetas, que viene disfrutando en su actual cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Delegado regio de Primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado por doña Dolores Pulido Ortega, Maestra excelente, en súplica de que se le conceda su reingreso en el servicio activo de la enseñanza; y teniendo en cuenta que a la interesada le fué concedida la excelencia en la Escuela de Gobernador (Granada), que venía desempeñando en propiedad por Real orden de 28 de Octubre de 1919, cesando en ella el 31 de Diciembre del mismo año, llevando en tal situación más de un año y menos de dos, por lo que se halla comprendida en el número 1.º del artículo 90 del Estatuto, y de acuerdo con lo prevenido en la disposición octava de la Real orden de 17 de Abril de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la señora Pulido Ortega, a la cual deberá adjudicarse una Escuela de censo relativamente análogo a la que sirvió, respetando las reservadas a los interinos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Granada.

Anunciadas a concurso de traslado dos plazas vacantes en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Cáceres y Orense (Gaceta del día 18

de Mayo último), y transcurrido el plazo sin que se haya recibido instancia alguna solicitando dichas vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, en virtud de oposición, a D. Antonio Vilches López y D. José Juan Alcaraz, números 1 y 2 de los aspirantes aprobados, Oficiales del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y destinos en las referidas vacantes de Cáceres y Orense, respectivamente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta celebrada el día 10 del actual, para contratar la construcción de las obras de explanación y fábrica del trozo 5.º de la Sección 2.ª del ferrocarril de Fortuna a Caravaca, que autoriza el Notario de esta Corte D. Manuel de Bofarull:

Resultando que, constituida la Mesa en el lugar y sitio señalados, se dió principio al acto, y una vez cumplidas las formalidades legales, se procedió al recuento y apertura de los pliegos presentados, que fueron tres: uno en Madrid, suscrito por D. Francisco Bolinaga Mondragón, comprometiéndose a ejecutar las obras por la cantidad de 1.589.812 pesetas; otro en Alicante, por D. Antonio Cascales Martínez, por la suma de 1.446.449 pesetas, y otro en Barcelona, por D. Juan Ramón Espada Perdiguer, en 1.539.000 pesetas; todos ellos suficientemente garantidos y con sujeción al modelo oficial, declarándose por la Mesa como más beneficiosa la proposición suscrita por D. Antonio Cascales, que mejora el presupuesto en 143.313,80 pesetas, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad:

Considerando, que publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID de 14 de Mayo último y Boletín Oficial de la provincia de Murcia de 19 del mismo mes, han transcurrido los veinte días que las disposiciones vigentes previenen, que en el acto de la subasta se han cumplido las disposiciones prescritas y que la proposición del señor Cascales, suficientemente garantida con el depósito exigido, beneficia el presupuesto de contrata en las 143.313,80 pesetas referidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien aprobar el acta de la subasta celebrada el día 10 del actual para contratar la ejecución de las obras de explanación y fábrica del trozo 5.º de la Sección 2.ª del ferrocarril de Fortuna a Caravaca, y adjudicar definitivamente

el remate a D. Antonio Cascales, como autor de la proposición más ventajosa, por la cantidad de 1.446.449 pesetas, que produce un beneficio de 143.313,80 pesetas en favor del presupuesto; debiéndose participar al proponente la obligación en que se encuentra de otorgar la escritura de contrata dentro de los treinta días siguientes, a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta adjudicación y antes haber constituido el depósito definitivo del 10 por 100 del presupuesto de contrata.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1921.—El Director general, P. A., Valenciano.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCION DE PUERTOS.—CONCESIONES.

Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad anónima "Progreso Urbano", domiciliada en Palma de Mallorca, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre, con instalaciones para servicio de baños, en la playa de la "Pared Blanca", en dicha capital,

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo de Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1830:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado, en sentido favorable a la concesión, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno Civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la Sociedad anónima "Progreso Urbano", domiciliada en Palma de Mallorca, para hacer en la playa de la "Pared Blanca", de la bahía de dicha capital, diversas instalaciones con destino a servicios de baños y deportes públicos, debiendo cumplirse las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito en 22 de Febrero de 1920, por el Arquitecto don Carlos Garau, pudiendo hacerse las modificaciones de detalle que, sin afectar a lo esencial de la concesión, sean aprobadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que ejercerá la inspección y vigilancia de las obras.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, previo deslinde del terreno de dominio público, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses (3), y deberán quedar terminadas en el de dos años

(2), contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se entenderá esta, que será sometida a la aprobación competente, y una vez obtenida ésta, será devuelta la fianza al concesionario.

5.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

6.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Las obras quedarán sometidas, en todo tiempo, a las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, sobre construcción en la zona militar de costas y fronteras, debiendo el concesionario demolerlas, por orden y a juicio de la autoridad militar, competente, o permitir que las aproveche el ramo de Guerra, si aquéllo o ésto lo demandasen las necesidades de la defensa nacional.

8.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a retirar y demoler las instalaciones y obras que ocupen terrenos de dominio público, dentro del término de tres meses (3), a partir del requerimiento, si dichos terrenos fueran necesarios para obras de interés general, sin derecho a indemnización alguna, y si únicamente al aprovechamiento de los materiales procedentes de la demolición.

9.ª Quedará siempre expedito el paso por la playa y por las vías de acceso a ella que construya la Sociedad "Progreso Urbano" en terrenos de su propiedad, para que las servidumbres legales de vigilancia y salvamento puedan continuar con tanta o mejor facilidad que actualmente, debiendo ser libre el atraque y embarque o desembarque de lanchas o botes y personas, en el pequeño muelle embarcadero, en los sitios que no estén ocupados por embarcaciones de la Sociedad concesionaria, la que deberá, además, dotar su instalación de todos los medios de salvamento, seguridad e higiene que preceptúan las disposiciones vigentes.

10.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el de la Sociedad interesada, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1921.—El Director general Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de las Baleares.

AGUAS

Examinados los expedientes promovidos por D. Juan Matabosch, D. Pedro Berroya, en representación de la Sociedad hidráulica del Freser, y D. José Bassols, solicitando, en competencia, la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Freser y varios afluentes, en el lugar denominado "Coma de Vaca", término municipal de Caralps, provincia de Gerona:

Resultando que publicada la petición del primero de los expresados señores en el *Boletín Oficial* de la provincia de 15 de Junio de 1912, durante el plazo de información pública fueron presentados otros proyectos y peticiones referentes al mismo tramo del río, por los señores Berroya y Bassols:

Resultando que durante el período de información pública de la última petición presentó un escrito de oposición el señor Berroya, para demostrar que aun siendo de mayor importancia, en apariencia, el proyecto del Sr. Bassols, en la realidad era el suyo más factible y económico, por limitarse a aprovechar el caudal de aguas verdaderamente disponible y dedicar la energía a aumentar la que ya tiene la misma Sociedad obtenida en otros aprovechamientos inferiores, mientras que el proyecto del Sr. Bassols, además de exigir el establecimiento de receptores hidráulicos que carecerían de utilización durante la mayor parte del año, por ser insuficiente el caudal de agua disponible, requeriría el establecimiento de una línea de transporte de más de 20 kilómetros de longitud para el aprovechamiento de la energía:

Resultando que el Sr. Bassols en su réplica rebate estos argumentos exponiendo el desarrollo que pretende dar a su proyecto para que la explotación del aprovechamiento sea lo más práctica y económica posible:

Resultando que, llegado el momento de la confrontación e informe de los tres proyectos, se prescindió del presentado por el Sr. Matabosch, a causa de no haber efectuado el depósito de la cantidad presupuesta dentro del plazo reglamentario; y limitada la competencia a los dos restantes, el Ingeniero encargado de la confrontación informa en el sentido de que los dos proyectos son admisibles, de que, aun siendo teóricamente de mayor importancia el del Sr. Bassols, por lo eventual y problemático del caudal disponible, la potencia del salto quedará reducida a la mitad, próximamente, durante la mayor parte del año; que tratando la Sociedad Hidráulica del Freser de acoplar la energía a la que obtiene en los otros saltos en explotación, mediante una línea de transporte de corta longitud, el aprovechamiento es más fácil que el del salto solicitado por el Sr. Bassols, completamente aislado y radicante en una región inhabitada; que, además, este último señor no dispone de los terrenos donde ha de implantarse la casa de máquinas, y por último, que, a su juicio, debe darse la preferencia a la petición de la Sociedad hidráulica del Freser, sin perjuicio de que pueda ser otorgada también la concesión al Sr. Bassols, caso de estimarlo así la Superioridad, proponiendo las condiciones a que en su caso deben someterse una u otra:

Resultando que el Ingeniero Jefe opta en su informe y propone rotundamente que la concesión debe ser otorgada al Sr. Berroya; que el Consejo provincial de Agricultura también informa favorablemente la misma petición, sin hacer mención alguna de la del Sr. Bassols, en tanto que la Comisión provincial lo hace a favor de este último, por considerar que su proyecto es el de mayor importancia, y que el Gobernador, en el oficio de remisión del expediente (que no aparece firmado), propone también que sea otorgada la concesión al Sr. Berroya:

Resultando que pasado el expediente al Consejo de Obras públicas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, informó que podía otorgarse al señor Bassols la concesión, una vez que se ampliase la tramitación del expediente con los informes de la División Hidráulica del Pirineo Oriental acerca de si los proyectos de los dos últimos peticionarios pueden afectar al plan de obras hidráulicas del Estado; con el de la Jefatura del Distrito forestal, relativo al proyecto del Sr. Bassols, en lo que afecta a terrenos comunales; con la notificación a los propietarios interesados de las servidumbres que solicitan la Sociedad Hidráulica del Freser y el señor Bassols y con las actas de confrontación de ambos proyectos:

Considerando que de los informes facultativos se desprende de una manera indudable que la mayor importancia técnica del salto solicitado por el Sr. Bassols depende casi exclusivamente de la cifra fijada para caudal del aprovechamiento y que ésta solamente existe durante un corto número de días al cabo del año:

Considerando que reducido a sus verdaderos términos el problema, la importancia de los aprovechamientos es sensiblemente igual, siendo de más fácil, segura y económica explotación el solicitado por la Sociedad Hidráulica del Freser y existiendo, además, a favor de ésta el derecho de prioridad en la petición:

Considerando que, llegado el expediente al trámite de su resolución, no ha sido justificada por el Sr. Bassols la propiedad del terreno en que hubiera de establecer la casa de máquinas, ni presentado el permiso del dueño, circunstancia que impide otorgarle la concesión solicitada:

Considerando que el trámite de la servidumbre no es tampoco esencial, como reconoce el mismo Consejo en su dictamen y al proponer, en la condición 11.ª que fija para la concesión "que, previo el oportuno expediente, podrá decretarse por el Gobernador civil de la provincia la imposición de servidumbres sobre los terrenos que hayan de ocupar las obras":

Considerando que el informe de la Jefatura del Distrito forestal, a que hace referencia el dictamen, y que habría de versar principalmente sobre la ocupación del terreno en que el Sr. Bassols pretende instalar el artefacto de su proyecto, es ajeno por completo a este expediente, porque dicho extremo fué solicitado con separación, por corresponder su resolución a otros centros distintos y ser precisa la obtención del permiso correspondiente con anterioridad al otorgamiento de la concesión de las aguas, según dispone la ley y reconoce el mismo peticionario al presentar con sus instancias los justificantes de tener incoado el expediente de autorización para ocupar dichos terrenos, como demostración de que

trataba de ponerse en condiciones legales para obtener en su día la concesión de las aguas:

Considerando que transcurridos doce años desde la incoación del expediente, sin que el Sr. Bassols se haya cuidado de instar la prosecución del mismo para conseguir el permiso de ocupación de los terrenos, dicho señor carecía de los requisitos necesarios para obtener la concesión de las aguas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la concesión de que se trata a la Sociedad española Hidráulica del Fresser, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad española Hidráulica del Fresser para aprovechar las aguas de los ríos Fresser y Coma de Orri y torrentes número 1 y Martinell, en término de Caralps, para usos industriales de producción de energía eléctrica, con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Mayo de 1912 por D. Pedro Berroye.

2.ª El caudal máximo que podrá derivarse será de 800 litros por segundo continuo de tiempo, distribuidos en la forma que sigue: río Fresser y sus afluentes, 450 litros; río Coma de Vaca, 150 litros, y torrente Martinell, 200 litros.

La Administración podrá ordenar en cualquier momento la colocación de un módulo regulador que asegure no exceda de aquel volumen el caudal derivado.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es para el tramo del río Fresser de 71,78 metros, desde la coronación de la presa al extremo del canal de desagüe. El desnivel en los distintos afluentes quedará subordinado al trazado de los canales correspondientes en la forma y con la pendiente que señala el proyecto.

4.ª La presa de derivación del río Fresser se enrasará en su coronación según un plano horizontal, setenta y un metros por encima de la cúspide de un peñasco situado en la confluencia de los ríos Fresser y Coma de Vaca.

Terminadas las obras se colocará en

sitio visible próximo a esta presa una placa de fundición a la que pueda hacerse la referencia de su coronación, así como la de las restantes presas determinadas, como se ha dicho anteriormente.

5.ª La capacidad de los depósitos de extremidad arranque de las tuberías se reducirá a 48 metros cúbicos, como máximo.

6.ª Antes de instalar las tuberías de carga se presentarán a la Jefatura de Obras públicas los certificados de pruebas y asimismo se someterá a su aprobación cualquier modificación que pudiera introducirse respecto a lo consignado en el proyecto que no influya esencialmente en la toma, desagüe y caudal derivado.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que origine dicha inspección.

8.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de tres meses y terminar en el de tres años, a contar de la fecha de esta concesión.

9.ª Terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantándose un acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

10. Queda prohibido en absoluto alterar la pureza y composición de las aguas.

11. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que quedan señaladas.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo prescrito por la ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de Gerona.

CANAL DE ISABEL II

COMISARÍA REGIA

Resultado del cincuenta sorteo de amortización de Cédulas garantizadas por el Canal de Isabel II, celebrado en el día de hoy.

NÚMERO DE LAS BOLAS QUE REPRESENTAN LAS SERIES	NUMERACIÓN DE LAS CÉDULAS AMORTIZADAS
60	591 a 600
71	701 a 10
114	1.131 a 40
137	1.361 a 70
298	2.971 a 80
408	4.071 a 80
442	4.411 a 20
461	4.601 a 10
487	4.861 a 76
635	6.341 a 50
715	7.141 a 50
933	9.321 a 30
1.010	10.091 a 100
1.038	10.371 a 80
1.070	10.691 a 700
1.135	11.341 a 50
1.211	12.101 a 10
1.247	12.461 a 70
1.269	12.681 a 90
1.314	13.131 a 40
1.402	14.011 a 20
1.513	15.121 a 30
1.516	15.151 a 60
1.641	16.401 a 10
1.643	16.421 a 30
1.653	16.521 a 30
1.658	16.571 a 80
1.671	16.701 a 10
1.684	16.831 a 40
1.695	16.941 a 50
1.697	16.961 a 70
1.702	17.011 a 20
1.708	17.071 a 80

Madrid, 15 de Junio de 1921.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.